

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo informado en los archivos digitales 071 y 072 del expediente en donde se da cuenta de la admisión al proceso de reorganización de **Pedro José Pérez Hurtado** mediante auto del *20 de mayo de 2021* proferido dentro del radicado *68003103001 2021 00025 00* del *Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga* y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116, se dispone la remisión de copia de las presentes actuaciones para que sea incorporado el crédito a dicho trámite

Conforme a lo ordenado por el Juez de la reorganización en el auto de apertura en su numeral decimotercero, se ordena levantar las medidas decretadas sobre bienes del deudor distintas a las que recaen sobre los que son sujetos a registro, de haber dineros entréguense al deudor y déjense a disposición del citado proceso los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor.

A efectos del control de legalidad de que trata el artículo 20 de la ley 1116, se advierte que no hay actuaciones que involucren al deudor **Pedro José Pérez Hurtado**, posteriores a la fecha de admisión del proceso de reorganización.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de la ejecutoria de este proveído manifieste si se continua la presente acción frente a la demandada **Blanca Nubia Gamba Diaz**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1503d521cef5274bdeefa5d284a2ebdbf1a483891f146b3e7dc1b4fe71efb78**

Documento generado en 12/07/2022 03:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>